



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 172-2020-R

Lambayeque, 07 de febrero del 2020

VISTO:

El Expediente n° 5172-2017-SG y 578-2019-SG de fecha 16 de octubre de 2017 y 28 de enero del 2019, respectivamente, generado por motivo de la denuncia interpuesta por la Sra. Gladys Delgado Millán, madre del estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la UNPRG, Abraham Smith Villalobos Delgado; y el Expediente acumulado n°578-2019-SG, de fecha 28 de enero de 2019, con el que se deriva al Tribunal de Honor el pedido de investigación exhaustiva del caso puesto a conocimiento por la denunciante; y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16 de octubre de 2017, la señora Gladys Delgado Millán, identificada con DNI n° 16619040, madre del entonces menor Abraham Smith Villalobos Delgado (17 años), estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la UNPRG; presentó un escrito dirigido al Rector de esta casa superior de estudios, requiriendo investigación exhaustiva al caso presentado; documento que generó el Expediente n° 5172-2017-SG.

Que, manifestó en su escrito que en fecha jueves 05 de octubre de 2017, su hijo realizó el préstamo de una laptop de código 66286-13 en la oficina de cómputo, para ser utilizada en horario del profesor Gerardo Deza (10:00 a.m.), atendiéndolo el técnico de FACEAC DATA Arturo Sánchez Sernaqué. Indicó además que, terminada la clase (12:30 m.), su hijo olvidó devolver la laptop; ocurriendo que al día siguiente, se acercó a preguntar sobre la laptop al personal de limpieza, indicándole dicho personal que sólo tenían un laptop que pertenecía a los profesores de inglés y que al preguntar al joven de cómputo, éste le dijo que vea la manera de cancelarla en cuotas.

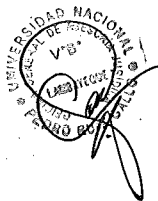
Que, refirió además, que al ser madre del menor, ella misma se acercó a la universidad para realizar las averiguaciones, llamándole la atención que en el cuaderno de registro de laptops, se ha escrito en el código de la laptop, el número 6 sobre el número 9, por lo que preguntó al encargado ¿cómo puede escribir mal si los números son grandes?, a lo cual no recibió ninguna explicación; asimismo, que preguntó al Supervisor de Vigilancia César Antonio Chozo Chávez, los nombres de los vigilantes que estuvieron en la fecha del suceso; sin que le hayan facilitado dicha información.

Que, el 08 de noviembre de 2017, mediante Hoja de Trámite n°5172-2017-SG el caso fue derivado a la Secretaría Técnica; siendo que, en fecha 10 de abril de 2018 dicha oficina pidió información referente a los nombres del responsable de la oficina de cómputo, del personal de limpieza y del personal de seguridad de turno; esto mediante Oficio n°063-2018-ST-UNPRG dirigido al Decano de FACEAC.

Que, habiendo remitido la solicitud el Decano a la Oficina de Administración, con Proveído n° 372-2018-FACEAC/D; ésta presenta a la oficina de Secretaría Técnica en fecha 23 de abril de 2018, el Oficio n°019-2018-USV/UNPRG remitido por el Jefe de la Unidad de Seguridad y Vigilancia, Lic. Lorenzo Prada Luna, quien manifestó que no había tomado conocimiento de la pérdida de una laptop en FACEAC. Asimismo, agregó que "después de varios días o semanas recuperaron una laptop en la Facultad de Derecho y un celular en el aula 41 y 28", adjuntando en su escrito la copia del cuaderno de ocurrencias del día 05 de octubre de 2017, en cual no figura que los vigilantes hayan encontrado la laptop.

Que, el Decano FACEAC responde con Oficio n° 0657-2018-FACEAC/D del 04 de mayo de 2018, indicando que el personal de limpieza del área (aula 403) fue el señor Jhon Nique Sandoval y que el personal de seguridad del turno ya no presta servicios a la UNPRG; asimismo agregó en su respuesta la siguiente información:

- Oficio n° 012-2018-FD-FACEAC del 18 de abril de 2018, emitido por el Econ. Iván Varías Rodríguez (jefe FACEAC DATA) respecto a "Información solicitada por pérdida de laptop" en que manifiesta que en fecha 05 de octubre de 2017, el profesor Lic. Gerardo Deza Malca solicitó el préstamo de una laptop a horas 9:50 a.m. a través del alumno Villalobos Delgado Abraham Smith, a quien el técnico responsable entregó la portátil de código 66286-13; indicando que el docente hasta la fecha no devolvió el equipo prestado. Adjunta al documento copia del Registro de Salida de la Laptop, y el Oficio n° 030-2017-FACEAC DATA que emitió con fecha 16 de octubre, dirigida al docente Deza Malca, solicitándole la devolución el equipo mencionado por encontrarse realizando el inventario de los equipos de cómputo. En el documento señala que fue el técnico de FACEAC DATA Arturo Sánchez Sernaqué quien hizo entrega de la misma.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 172-2020-R

Lambayeque, 07 de febrero del 2020

Pág. 02

Que, ante esta información, la Jefa de la Secretaría Técnica – Lic. Dennie Rojas Manrique, corre traslado del expediente al Rector de la UNPRG, en fecha 14 de diciembre de 2018, mediante Oficio n° 375-2018-ST-UNPRG; señalando que "conforme a lo dispuesto en el artículo 5° incisos a) y e) del Reglamento del Tribunal de Honor, remite el expediente a su despacho, por no ser competencia de dicha instancia sino del Tribunal de Honor, por motivo de haberse establecido la responsabilidad del profesor Lic. Gerardo Deza Malca en la pérdida de la Laptop Lenovo de código n° 66286" (folios 48 y 23). En los documentos adjuntos, obra:

- En el folio n° 39, el Oficio n° 035-2017-FACEAC/SD de fecha 18 de octubre de 2017, que señala como asunto "Solicito se adopten medidas de seguridad de equipos informáticos", documento emitido por el Secretario Docente FACEAC – Teodoro Martínez Inoñán y dirigido al Econ. Iván Varillas Rodríguez – Jefe de la Oficina de Informática de la FACEAC.

- En el folio n° 40, se observó que el mismo escrito remitido al Rector por la denunciante, Sra. Gladys Delgado Millán, fue remitido al Decano de FACEAC en la misma fecha (16.10.2017).

Que, la denunciante, Sra. Delgado Millán, presentó un nuevo escrito dirigido al Rector de la UNPRG en fecha 28 de enero de 2019, solicitando determinación de responsabilidades y sea atendida su denuncia a la brevedad. Ante esta solicitud, corren traslado del Expediente al Tribunal de Honor, con Hoja de Trámite n° 578-2019-SG en la misma fecha, 28 de enero de 2019.

I. IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADO

Lic. Gerardo Deza Malca, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la UNPRG.

II. INVESTIGACIÓN REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE HONOR

Ante el caso recepcionado, el Tribunal de Honor acordó investigar los hechos suscitados respecto a la pérdida de la laptop en la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables; por ello en Oficio n° 154-TH-2019-UNPRG dirigido al Jefe de Seguridad y Vigilancia - Celso León Sánchez, suscribió: "Que según Oficio n° 019-2018-USV/UNPRG del 23.04.18, el Lic. Lorenzo Prada Luna, manifestó haber encontrado la laptop en la Facultad de Derecho; por lo que recurren a él para que informe la ubicación actual de la misma y las circunstancias en las que fue encontrada."

Recibiendo el Oficio n° 012-2019-USV del 07 de junio de 2019, en que el Sr. Celso León Sánchez, Jefe de la Unidad de Seguridad y Vigilancia, indicó que habiendo realizado las indagaciones en el Laboratorio de Cómputo de FACEAC, ésta no ha sido devuelta tras haberla retirado el alumno Villalobos Delgado, enviado por el docente Gerardo Deza Malca. Refirió además que, el Sr. Lorenzo Prada Luna, no comunicaba hasta esa fecha, donde fue depositada la laptop con el celular encontrados.

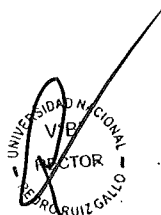
Es entonces que el Tribunal de Honor, decide solicitar directamente información al respecto, al Sr. Prada Luna, con la finalidad de aclarar el oficio que suscribió en fecha 23 de abril de 2018; para ello emite el Oficio n° 158-TH-2019-UNPRG del 10 de junio de 2019. Teniendo en respuesta a ello el Oficio s/n del 12 de junio de 2019, en que el Lic. Lorenzo Prada Luna, indica que la información sobre la pérdida de laptop debería ser solicitada a FACEAC.

Para obtener mayor información de la presunta responsabilidad que tuvieran las partes implicadas en el asunto, el Tribunal de Honor citó a la denunciante Sra. Gladys Delgado Millán, con Oficio n° 221-TH-2019-UNPRG del 06 de agosto de 2019, para tomar su declaración; asimismo, con Oficio n° 223-TH-2019-UNPRG se citó al estudiante de la Escuela de Administración de la UNPRG, Abraham Smith Villalobos Delgado, programando su declaración para el día 08 de agosto de 2019 en distintos horarios. También se emitió el oficio n° 222-TH-2019-UNPRG dirigido al docente de FACEAC Lic. Gerardo Deza Malca, quien, a pesar de haber sido notificado correctamente, no se acercó a rendir su declaración respecto al caso.

De las declaraciones efectuadas, se recopiló la siguiente información:

Declaración de la Sra. Gladys Delgado Millán:

"Indicó que los hechos ocurrieron el día 05 de octubre del año 2017, cuando su hijo cursaba el primer ciclo de la carrera de Administración de Empresas siendo que el menor, enviado por el profesor Gerardo Deza Malca, fue a solicitar una laptop al área de Administración para poder realizar exposiciones. Que al final de la clase, su hijo se retiró de la universidad, siendo que al día siguiente no la encontró, enterándose que el docente conversó con los





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 172-2020-R

Lambayeque, 07 de febrero del 2020

Pág. 03

alumnos sobre realizar una actividad para devolver la laptop. Refirió que, al solicitar el cuaderno de registro, observó que éste tenía un borrón; también que, su menor hijo le comentó que le hicieron firmar un documento; que al acercarse a indagar sobre el hecho a diferentes áreas, sintió que la "peloteaban", que nunca le facilitaron el nombre del supervisor que estuvo el día de la pérdida de la laptop. Adicionalmente, refirió que le habían dicho a su hijo que devuelva una laptop igual; estando ella disconforme pues en su familia no tienen malas costumbres y porque en la universidad nadie se hace responsable ni informan quien era el responsable de vigilancia en estos casos."

Declaración del estudiante Abraham Smith Villalobos Delgado:

"Manifestó que la laptop se tenía que retirar a nombre del docente, por lo que coordinó con el profesor Gerardo Deza para que pueda solicitarla con su autorización y poder realizar su exposición; retirando la laptop registrando el retiro del bien con su nombre y su DNI. Indicó que su grupo de exposición estaba formado por cinco integrantes, incluido él, siendo que a él le encargaron llevar la laptop al aula. Que, al día siguiente, el joven Arturo, encargado de la custodia de la laptop, fue quien le preguntó por la devolución del equipo, haciéndole firmar un documento en el que daba a conocer la pérdida de la laptop, pero no le dio copia de ese documento; indicándole que debe devolver una laptop que tenga el mismo sistema de las laptops que ellos utilizan.

Refirió que cuando el docente tomó conocimiento del hecho, indicó en el aula que todos los alumnos tenían responsabilidad por la pérdida de la laptop por lo que debían organizarse para devolverla, pero que ahí nomás quedó todo.

Describió que aquel día, después de su exposición, la laptop fue puesta debajo del podio y el docente se retiró del aula, quedando en el aula aproximadamente 20 compañeros cuando él salió, siendo que, tampoco los integrantes de su grupo se acordaron de devolver la laptop. Asimismo, manifestó tener responsabilidad, pero en parte, pues una laptop no se puede perder en la propia universidad; y que, cuando le entregaron la laptop, en el registro de salida del bien, no quedó ningún borrón en el cuaderno de registro; por lo que le llamó la atención que, al regresar al día siguiente a preguntar por la laptop, figure en el registro un borrón en el último número del código."

Posterior a ello, el Tribunal de Honor, mediante Oficio n° 226-TH-2019-UNPRG, el 07 de agosto de 2019 solicitó al Decano de FACEAC M. Sc. José Lino Huertas Maco, facilitar el cuaderno original de cargo para poder contrastarlo con la copia que obra en el expediente, por encontrarse ilegible algunos dígitos del código de la referida laptop. En atención a ello, el Decano Huertas Maco, hizo llegar el Informe n° 004-FACEAC DATA 2019 emitido por el Econ. Iván Varías Rodríguez con el que se remite el cuaderno de cargo original n° 0387 de entrega de la laptop al estudiante Villalobos Delgado. En el Informe se describe que la entrega de la misma la realizó el técnico Arturo Sánchez Sernaqué, agregando que el solicitante fue el docente Lic. Gerardo Deza Malca quien envió al estudiante mencionado a fin de recoger la portátil.

Con Oficio n° 245-TH-2019-UNPRG del 19 de agosto de 2019, el Tribunal de Honor devolvió el cuaderno de cargo original, perteneciente a la oficina FACEAC DATA año 2017, dirigiendo el documento al Decano de FACEAC José Lino Huertas Maco.

En vista de aquella información recopilada, el Tribunal de Honor, decide solicitar a la Oficina de Administración y Control Patrimonial, el detalle de los bienes; encontrando que el último lugar de registro de la computadora portátil de código n° 66286-13, es en el Laboratorio de Cómputo 03, tercer piso, edificio antiguo. Además de ello, en el inventario de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, de fecha 03 de octubre de 2018, del mismo laboratorio de cómputo, no figura registrada la portátil.

En fecha 21 de enero de 2019, el estudiante Abraham Villalobos Delgado, presentó un escrito en el Tribunal de Honor, manifestando que desde la fecha en que se le tomó su declaración, solicitó al Decano de FACEAC copia del documento de registro de salida de laptop y copia del documento que se le hizo firmar luego de extraviada la laptop; indicando que solo le facilitaron una copia del registro de salida de la laptop de fecha 05 de octubre de 2017, pues hicieron referencia a que no sería necesario presentar el documento que se le hizo firmar luego de extraviada la laptop, sino llegar a un mutuo acuerdo con el docente Gerardo Deza Malca. En el escrito agregó, los nombres completos de sus compañeros de grupo del día de la exposición, con quienes solicitara al docente el uso de la laptop.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA OFICINA RESPONSABLE DE SOLUCIONAR EL CASO

Habiendo aclarado el desarrollo de los hechos suscitados en fecha 05 de octubre de 2017, se corroboró las funciones que tiene el Tribunal de Honor, las mismas que se encuentran especificadas en el artículo n° 75 de la Ley Universitaria – Ley n° 30220:





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 172-2020-R

Lambayeque, 07 de febrero del 2020

Pág. 04

"El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario"

Al respecto, se ordenó los hechos materia de denuncia, para ser calificados:

- La denuncia se genera en base al pedido de investigación por la pérdida de una laptop, que hizo la Sra. Gladys Delgado Millán, madre del estudiante de la Escuela de Administración de la UNPRG, Abraham Smith Villalobos Delgado, quien, en la fecha de la presentación de la denuncia, era menor de edad (17 años).
- La denunciante, no señala en su escrito, a qué persona es la que denuncia, sea personal docente, administrativo o alumnos, pues sólo pone de conocimiento el hecho "para investigación del caso"; por motivo de que algún integrante de esta comunidad universitaria, le indicara al menor que, debe devolver una laptop similar.
- Se tomó conocimiento que los equipos portátiles (laptops) sólo pueden hacerse entrega a los docentes, siendo que ellos son quienes deben autorizar la entrega del bien al alumno; lo que ocurrió en este caso. Conociendo la presunta responsabilidad del docente, es que se traslada el expediente al Tribunal de Honor, con la finalidad que esta instancia califique y proponga sanción, de ser el caso, al docente Gerardo Deza Malca.
- Habiendo tomado declaraciones y solicitado documentación al respecto para complementar la investigación; se observó que no existen medios probatorios pertinentes con los que se pueda concluir la "responsabilidad ética" de alguno de los implicados en la pérdida de la laptop; pues no se trata de que alguien haya "sustraído" el bien de la UNPRG; sino que tal vez no se siguió el protocolo correcto de entrega de la portátil, y no hubo el cuidado debido que correspondía a un bien de pertenencia de esta casa de estudios; pues, se tiene conocimiento que, hasta la fecha la Facultad no hizo seguimiento ni realizó el protocolo correspondiente para la recuperación del bien.

Concluyendo por consiguiente, que éste caso no compete ser resuelto por el Tribunal de Honor, al no corresponder a una "Evaluación de Cuestiones Éticas", además no tener los medios probatorios necesarios con los que se determine quién es la persona responsable de sustraer el bien. Sino que, al tratarse de la "pérdida de un bien" perteneciente a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables; y no tener como función el Tribunal de Honor, utilizar algún protocolo interno de la Facultad que dé solución a la reparación del bien; es que, el caso debe ser resuelto internamente en FACEAC, de acuerdo a sus reglamentos, protocolos o disposiciones respecto a la "Entrega y Cuidado" de los bienes de la Facultad; tomando en cuenta que los protagonistas de este caso presuntamente son más de tres integrantes de la comunidad universitaria: personal administrativo presente el día de los hechos, un docente y un alumno; quienes tienen derecho a que se aclare la situación, y se aplique la normativa interna a la fecha del desarrollo de los hechos; a fin de resolver el tema de la pérdida de la laptop, la cual debe ser recuperada por la Facultad, sin la afectación de los derechos de los implicados en el caso, y, tomando en cuenta sus responsabilidades.

IV. NORMATIVA A TOMAR EN CUENTA

En base al caso en cuestión, señalamos:

El artículo 53° del Estatuto de la UNPRG (Resolución n° 001-2017-AU-UNPRG) que indica las Atribuciones del Consejo de Facultad:

"53.3. Aprobar los reglamentos de los Departamentos Académicos (...) y Oficina de Administración; así como los manuales internos.

53.16. Supervisar, controlar y evaluar cada una de las Unidades de la Facultad.

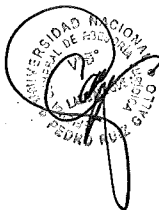
53.18. Aprobar los reglamentos de los laboratorios y otros que administra la Facultad y designar a sus respectivos Jefes a propuesta del Decano.

53.20. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia."

El artículo 56° del Estatuto de la UNPRG (Resolución n° 001-2017-AU-UNPRG) que indica las Atribuciones del Decano:

"56.2. Dirigir administrativamente la Facultad."

Adicionalmente a la norma indicada, mencionamos la existencia de reglamentos, manuales o protocolos internos de la Facultad, los mismos que deben implementarse para resolver casos como el referido: "pérdida de laptop" dentro de la Facultad; los mismos que deben ser revisados para la solución correspondiente ante la pérdida de este bien de la universidad dentro de su Facultad.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 172-2020-R

Lambayeque, 07 de febrero del 2020

Pág. 05

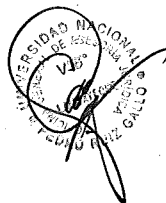
V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En relación al caso se concluye que, al referirse el expediente a un tema no competente a la instancia del Tribunal de Honor, por no corresponder a la "Valoración de Cuestiones Éticas", sino que debe encontrarse la solución respecto a la reparación del bien extraviado; se corre traslado del mismo, al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los reglamentos, manuales o protocolos internos de la Oficina de FACEAC DATA u Oficina de Administración u otra relacionada con el caso; y que se pueda encontrar la solución correspondiente ante la pérdida de la Laptop de Código n° 66286-13, extraviada en fecha 05 de octubre de 2017. (tras la clase realizada por el docente Gerardo Deza Malca); esto, por encontrarse dentro de sus atribuciones como Decano, y como conductor y director del Consejo de Facultad.



Cabe resaltar que, obra en el folio n° 14 del expediente, el Oficio n° 035-2017-FACEAC/SD de fecha 18 de octubre de 2017, emitido por el Secretario Docente FACEAC – Econ. Teodoro Martínez Inoñán, una "Solicitud de implementación de medidas de seguridad para los equipos informáticos"; asimismo, obra en el folio n° 69 del expediente, una nota final del Inventario de FACEAC (Resolución n° 339/479-2018-DGA) que indica: "En caso de pérdida o extravío de algunos de los bienes patrimoniales que se detalla, estos serán reemplazados por los trabajadores responsables de los mismos"; las mismas que también deben ser revisadas por el Decano o el Consejo de Facultad, por estar relacionadas al caso.

Asimismo, se resuelve coordinar acciones de prevención para que no vuelvan a ocurrir hechos como éste; y que, la normativa interna a utilizar, concluya quien es el responsable directo, de acuerdo a cada caso que se presente; normativa que además debe darse a conocer a docentes y estudiantes de la Facultad para su cumplimiento.



Considerar además, que las personas implicadas en el presente caso, tienen derecho a aclarar la situación, y se deben aplicar los reglamentos o protocolos internos, acorde a la resolución de la "pérdida de la laptop", sin la afectación de sus derechos, y tomando en cuenta sus responsabilidades.

Que la presente Resolución ha sido proyectada por el abogado de la Oficina de Tribunal de Honor y la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituyen el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de la presente Resolución

Por las consideraciones mencionadas, y estando a lo actuado:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER NO HA LUGAR el inicio de Procedimiento Disciplinario Ético contra el docente Lic. Gerardo Deza Malca de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la UNPRG; por motivo de no estar referido el caso a la "Valoración de Cuestiones Éticas" y por ende, que la solución del caso, respecto a la reparación de la pérdida del bien de la universidad, no corresponde a las funciones del Tribunal de Honor, señaladas en el artículo 75° de la Ley Universitaria - Ley n° 30220.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO DEL EXPEDIENTE al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la UNPRG; quien, en consideración a los numerales desarrollados en la presente Resolución; y en atribución de sus funciones, así como de los reglamentos, manuales o protocolos internos de la Facultad; quien deberá **RESOLVER EL ASUNTO** que se presenta (pérdida de la laptop de código n°66286-13), el cual fue desarrollado dentro del área de su competencia; para lo cual se le otorga el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN al estudiante Abraham Smith Villalobos Delgado de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la UNPRG; y al docente Gerardo Deza Malca de la misma Facultad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la UNPRG, a la Oficina General de Recursos Humanos,





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 172-2020-R

Lambayeque, 07 de febrero del 2020

Pág. 06



al Vicerrector Académico, así como al Tribunal de Honor para su conocimiento y fines, con las debidas formalidades exigidas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General

/nea




Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector